



NOTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE APLICAR LA EXCEPCIÓN DE LA BCAM 4 A LAS ZONAS CON IMPORTANTES CANALES DE RIEGO.

La aplicación de la BCAM 4 en España contempla, como norma general, el establecimiento de una franja de protección a lo largo de los cursos de agua, así como embalses, lagos y lagunas de 5 metros, sobre la cual se establece la obligación de no poder aplicarse sobre la misma ni plaguicidas ni fertilizantes, a la que se le une la de que sobre las mismas **no puede haber producción agrícola**. Asimismo, el Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo recoge la posibilidad de que en aquellas zonas con importantes canales de irrigación se pueden establecer de manera justificada una anchura mínima inferior a los 3 metros indicados en el reglamento, atendiendo a las circunstancias locales específicas.

De cara a determinar el ámbito de aplicación de la BCAM y por consiguiente la superficie afectada por la misma, hay que tener en cuenta el importante hecho diferencial existente entre un cauce y una zona con canales de riego, ya que en el primer caso nos encontramos con un río sobre el que se establecería la consiguiente franja de protección paralela al mismo, en el segundo caso en las zonas regables, al existir una importante red de arterias conformada por todos los canales de riego al objeto de llegar a la totalidad de las parcelas, la superficie afectada por la aplicación de la BCAM, y en las que no se puede producir, aumenta de manera exponencial.

Por ello, el establecer una franja de protección de tal anchura en la totalidad de estas parcelas que son limítrofes a un canal de riego, traería consigo un importante hándicap en la consecución de uno de los objetivos pretendidos a la hora de abordar un plan de regadíos como lo es la mejora de la rentabilidad de las explotaciones, ya que básicamente no estaríamos permitiendo la producción agrícola sobre una superficie muy importante de la zona regable.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que en las franjas de protección definidas en la BCAM 4 no puede haber producción agrícola, y con el fin de evitar importantes reducciones en la producción de todas estas parcelas que limitan con un canal de riego, España contempla la posibilidad de excepcionar a estas zonas atendiendo a la excepción que se contempla en el Anexo III del Reglamento (UE) nº 2021/2115. No



obstante, en ningún caso deberá ser inferior a 1 metro, al objeto de preservar el objetivo general perseguido por la BCAM 4. Es decir, siempre habrá una franja de protección en los canales de riego.

Dado que esta circunstancia no se da en zonas determinadas del territorio, sino que está extendida a lo largo de todo el país en aquellas zonas de alta densidad de canales de riego, es la razón por la cual la excepción se contempla para todo el territorio español para su aplicación en dichas zonas.

Madrid 23 de junio de 2022